

## CAPÍTULO VII

**Informe final y acta de supresión**

Artículo 20. *Informe final de la supresión.* El Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en supresión, una vez culminado el proceso de supresión, elaborará un informe final de gestión que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

1. Administrativos y de gestión.
2. Laborales.
3. Financieros.
4. Procesos judiciales y administrativos en curso y estado en que se encuentren.
5. Manejo y conservación de los archivos.
6. Relación de bienes.

Al vencimiento del plazo de supresión o de su prórroga termina la existencia jurídica del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en supresión.

## CAPÍTULO VIII

**De la junta asesora**

Artículo 21. *Junta asesora.* Para el desarrollo del proceso de supresión se contará con una Junta Asesora, conformada por tres (3) miembros designados por el Presidente de la República.

A las sesiones de la Junta Asesora podrán ser invitados los representantes legales de las entidades que asuman las funciones trasladadas o sus delegados, quienes actuarán con voz y sin voto.

Artículo 22. *Funciones de la junta asesora.* La Junta Asesora cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión en los temas propios de la supresión.
2. Asesorar al Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión en la distribución de activos, bienes y rentas del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en supresión, a entidades públicas del orden Nacional, Rama Ejecutiva, diferentes a aquellas que asuman las funciones de conformidad con el presente decreto.
3. Dar los lineamientos generales, al Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión, para el proceso de custodia y manejo del archivo de la información del DAS con el fin de garantizar su integridad, así como la transparencia y la reserva de conformidad con las disposiciones legales en la materia, y recomendar los mecanismos que permitan el proceso de depuración. Para estos efectos podrá apoyarse en organismos nacionales e internacionales.
4. Asesorar en los demás temas prioritarios que le sean señalados.

## CAPÍTULO IX

**Disposiciones varias**

Artículo 23. *Archivos.* Los archivos generales de la entidad en supresión se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 041 de 2002 del Archivo General de la Nación y las circulares externas expedidas por dicho organismo en consideración a la aplicación de la Ley 1444 de 2011 y demás normas aplicables.

Para el proceso de supresión el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), contará con los recursos requeridos para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos.

Los archivos relacionados con las funciones que se trasladan, serán asumidos por las entidades que las reciben en el estado en que se encuentran, en cumplimiento al modo de flexibilización y principio de procedencia.

Artículo 24. *Archivo de inteligencia.* La custodia y conservación de los archivos que contienen la información de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), continuarán a cargo del DAS en supresión. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de su función preventiva, vigilará el proceso de custodia, consulta y depuración de los datos y archivos de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en supresión.

Parágrafo. El acceso y consulta de la documentación de los archivos de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en supresión, estará sujeta a la reserva legal en los términos establecidos en la Constitución y la ley. En este sentido, sólo se suministrará información a las autoridades administrativas y judiciales y aquellas entidades que por razones de seguridad y defensa nacional en desarrollo de sus competencias y funciones la requieran o la soliciten. La responsabilidad del uso y manejo de la información suministrada, será exclusiva del ente u organismo al cual se le haya entregado.

Artículo 25. *Modificaciones presupuestales.* El Gobierno nacional mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los órganos que asumen las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos y nuevas responsabilidades que surgen de la expedición del presente decreto.

## CAPÍTULO X

**Régimen de Transición**

Artículo 26. *Régimen de transición.* El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión, ejercerá transitoriamente las funciones trasladadas en el presente decreto al ser ellas de carácter esencial, hasta tanto sean incorporados efectivamente los servidores que desempeñan las funciones trasladadas a las plantas de personal de las entidades u organismos receptores de las mismas.

Para el caso de la función de Policía Judicial, que mediante el presente decreto, se traslada a la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta que la administración de justicia es un servicio público esencial, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)

en supresión, continuará ejerciendo transitoriamente la función de Policía Judicial única y exclusivamente en aquellas investigaciones que a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto se encuentren en curso y a su cargo. Para el efecto, se deberá identificar plenamente cada proceso en acta suscrita entre el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión y la Fiscalía General de la Nación. La función que se traslada a la Fiscalía General de la Nación deberá ser asumida a más tardar el 1° de enero de 2012 y a partir de esta fecha tendrá efectos fiscales la incorporación de los funcionarios.

Las funciones que se trasladan a la Unidad Administrativa de Migración Colombia y la Unidad Nacional de Protección, deberán ser asumidas a más tardar el 1° de enero de 2012.

La función que se traslada al Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional, deberá ser asumida a más tardar a 30 de enero de 2012.

Artículo 27. Para los efectos de la seguridad personal que debe darse a funcionarios y/o ex funcionarios, con riesgo extraordinario, que a la fecha de la expedición del presente Decreto-ley cuenten con protección dada por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en supresión, la misma se les seguirá prestando aun en la etapa de supresión, hasta que sea asumida por la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 28. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

*Patti Londoño Jaramillo.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Juan Carlos Esguerra Portocarrero.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Carlos Pinzón Bueno.*

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

*Felipe Muñoz Gómez.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DECRETOS

## DECRETO NÚMERO 4058 DE 2011

(31 de octubre)

*por el cual se modifica el Decreto 1047 de 2011 y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse las siguientes denominaciones de empleos en la nomenclatura de la Fiscalía General de la Nación:

- Denominación del cargo
- Agente de Seguridad I
- Agente de Seguridad II
- Agente de Seguridad III
- Agente de Seguridad IV
- Agente de Seguridad V
- Asistente de Investigación Criminalística V
- Auxiliar Administrativo IV
- Auxiliar de Servicios Generales VI
- Conductor IV
- Conductor V
- Escolta V
- Investigador Criminalístico VIII
- Investigador Profesional I
- Investigador Profesional II
- Investigador Profesional III
- Investigador Profesional IV
- Investigador Profesional V
- Investigador Profesional VI
- Profesional Administrativo I
- Profesional Administrativo II

Profesional Especializado III  
Secretario Ejecutivo III  
Secretario V  
Técnico Administrativo V  
Técnico Administrativo VI

Artículo 2°. Establécense las siguientes equivalencias de empleos en la nomenclatura de la Fiscalía General de la Nación:

Denominación anterior	Denominación nueva
Profesional Especializado I	Profesional Especializado II
Profesional Especializado II	Profesional Especializado III
Técnico Administrativo II	Técnico Administrativo III
Técnico Administrativo III	Técnico Administrativo V
Técnico Administrativo IV	Técnico Administrativo VI
Secretario III	Secretario IV
Secretario IV	Secretario V
Secretario Ejecutivo II	Secretario Ejecutivo III
Escolta I	Escolta II
Escolta II	Escolta III
Escolta III	Escolta IV
Escolta IV	Escolta V
Auxiliar de Servicios Generales IV	Auxiliar de Servicios Generales V
Auxiliar de Servicios Generales V	Auxiliar de Servicios Generales VI
Agente de Seguridad	Agente de Seguridad V

Artículo 3°. El Fiscal General de la Nación mediante acto administrativo ajustará la planta de personal a la nueva nomenclatura y equivalencias establecidas en el presente decreto.

La aplicación de las anteriores equivalencias no requiere de nueva posesión y no conllevará desmejora laboral.

Lo dispuesto en el presente decreto no afecta el número de cargos ofertados y requisitos exigidos en las convocatorias vigentes para la provisión de empleos de carrera en la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 4°. La remuneración mensual de los siguientes empleos de la Fiscalía General de la Nación, quedará así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REMUNERACIÓN
Agente de Seguridad I	1.326.526
Agente de Seguridad II	1.464.830
Agente de Seguridad III	1.497.313
Agente de Seguridad IV	1.553.380
Agente de Seguridad V	1.871.104
Asistente de Investigación Criminalística I	1.582.354
Asistente de Investigación Criminalística V	1.611.490
Auxiliar Administrativo I	819.989
Auxiliar Administrativo II	977.141
Auxiliar Administrativo III	1.186.115
Auxiliar Administrativo IV	1.329.453
Auxiliar de Servicios Generales I	662.425
Auxiliar de Servicios Generales II	819.989
Auxiliar de Servicios Generales III	928.131
Auxiliar de Servicios Generales IV	977.141
Auxiliar de Servicios Generales V	1.186.115
Auxiliar de Servicios Generales VI	1.582.354
Conductor I	755.187
Conductor II	1.081.531
Conductor III	1.517.087
Conductor IV	1.553.266
Conductor V	1.611.490
Escolta I	1.464.830
Escolta II	1.582.354
Escolta III	1.871.104
Escolta IV	2.149.179
Escolta V	2.422.951
Investigador Criminalístico I	1.749.843
Investigador Criminalístico II	1.874.516
Investigador Criminalístico III	1.968.459
Investigador Criminalístico IV	1.976.151
Investigador Criminalístico V	2.048.283
Investigador Criminalístico VI	2.265.077
Investigador Criminalístico VII	2.422.951
Investigador Criminalístico VIII	2.479.482
Investigador Profesional I	2.265.077
Investigador Profesional II	2.387.649
Investigador Profesional III	2.548.655
Investigador Profesional IV	2.676.925
Investigador Profesional V	3.312.373
Investigador Profesional VI	4.173.800
Profesional Administrativo I	2.013.331
Profesional Administrativo II	2.112.151

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REMUNERACIÓN
Profesional Especializado I	3.692.207
Profesional Especializado II	4.093.640
Profesional Especializado III	4.565.339
Profesional Universitario I	2.266.296
Profesional Universitario II	2.422.951
Profesional Universitario III	2.966.116
Secretario Ejecutivo I	1.871.104
Secretario Ejecutivo II	2.013.331
Secretario Ejecutivo III	2.422.951
Secretario I	1.186.115
Secretario II	1.329.453
Secretario III	1.386.015
Secretario IV	1.582.354
Secretario V	1.871.104
Técnico Administrativo I	1.329.453
Técnico Administrativo II	1.379.051
Técnico Administrativo III	1.582.354
Técnico Administrativo IV	1.658.225
Técnico Administrativo V	1.871.104
Técnico Administrativo VI	2.422.951

Artículo 5°. Lo dispuesto en el presente decreto tendrá efectos a partir del 1° de enero de 2012, sin perjuicio de las normas que expida el Gobierno nacional sobre régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica lo pertinente el artículo 4° del Decreto 1047 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Juan Carlos Esguerra Portocarrero.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

### DECRETO NÚMERO 4059 DE 2011

(31 de octubre)

por el cual se modifica la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal j) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) se trasladaron funciones a la Fiscalía General de la Nación, para lo cual se deben crear los empleos necesarios en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación que le permitan asumir las funciones y cargas de trabajo que recibe.

Que la Fiscalía General de la Nación elaboró la justificación técnica en la cual se determinaron las necesidades en materia de personal para atender las funciones trasladadas.

Que la Fiscalía General de la Nación cuenta con disponibilidad presupuestal para modificar la planta de personal.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, creando los siguientes cargos de carácter permanente:

N° de Cargos	Denominación del Empleo
PLANTA GLOBAL	
165 (ciento sesenta y cinco)	Agente de Seguridad I
78 (setenta y ocho)	Agente de Seguridad II
21 (veintiuno)	Agente de Seguridad III
7 (siete)	Agente de Seguridad IV
808 (ochocientos ocho)	Asistente de Investigación Criminalística I
566 (quinientos sesenta y seis)	Asistente de Investigación Criminalística V
53 (cincuenta y tres)	Auxiliar Administrativo II
26 (veintiséis)	Auxiliar Administrativo III
8 (ocho)	Auxiliar Administrativo IV
84 (ochenta y cuatro)	Auxiliar de Servicios Generales III
30 (treinta)	Auxiliar de Servicios Generales IV
10 (diez)	Auxiliar de Servicios Generales V
110 (ciento diez)	Conductor III
21 (veintiuno)	Conductor IV
8 (ocho)	Conductor V
17 (diecisiete)	Escolta I
337 (trescientos treinta y siete)	Investigador Criminalístico I
153 (ciento cincuenta y tres)	Investigador Criminalístico II
44 (cuarenta y cuatro)	Investigador Criminalístico IV